

12921 *RESOLUCION de 6 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de UNICEFAR y el personal a su servicio.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para UNICEFAR, recibido en esta Dirección General con fecha 4 de junio actual, suscrito el día 8 de marzo anterior por tres representantes de la Empresa y por doce de los trabajadores, ocho del Comité y cuatro Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del Convenio a la Subdirección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA UNION DE CENTROS FARMACÉUTICOS, S. A. (UNICEFAR)

CAPITULO PRIMERO - ALCANCE DEL CONVENIO

ARTICULO 1º - OBJETO

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo de UNICEFAR, S.A. de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º - AMBITO TERRITORIAL

Será de aplicación en todos los Centros de Trabajo de UNICEFAR, S.A.

ARTICULO 3º - AMBITO PERSONAL

El Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicio en UNICEFAR, S.A. a la entrada en vigor del mismo o que se contracten durante su vigencia, así como el personal eventual e interino.

Queda excluido del ámbito de aplicación del Convenio el personal que en el Organigrama de la Empresa figura dentro del área directiva o pueda ser asimilado temporalmente a la misma por la Dirección, previa notificación a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 4º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá la duración de dos años (2), comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1 de Enero de 1985 y finalizando el 31 de Diciembre de 1986.

Será prorrogable automáticamente de año en año si no se denuncia, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio el 1 de Febrero de 1987.

ARTICULO 5º - ASORCIÓN Y COMPENSACION

Las condiciones pactadas en este Convenio formarán un todo o una unidad indivisible, y o efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente y en cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidos y compensados en su totalidad los que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, y Convenio o pacto de cualquier clase.

Será motivo de revisión el que alguno de los Leyes, Decretos o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de UNICEFAR, S.A., conllevan mejoras o condiciones económicas o sociales que no lardadas en su conjunto sean superiores a las pactadas en este Convenio.

ARTICULO 6º - GARANTIA PERSONAL

Si a lo firma de este Convenio cualquier trabajador tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal sin que puedan entenderse vinculadas o puestos de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias endógenas y ello sin perjuicio de la práctica de los absorciones y compensaciones que procedan a tenor de lo dispuesto en el artículo 5º.

ARTICULO 7º - ASCENSO

Cuando se vaya a producir un escape en caso de vacante de superior categoría, se contactará con el personal de la propia Empresa prioritariamente pero no exclusivamente. Será obligatoria por parte de la Empresa comunicar la vacante en el momento en que se tenga conocimiento por parte de la Dirección de la Empresa.

Las pruebas selectivas, salvo acuerdo distinto entre la Dirección y los representantes de los trabajadores, se realizarán a los treinta días de haberse producido la vacante, en caso de cubrirse. El Comité de Empresa y Delegados de personal tendrán función de vigilancia y control de dichas pruebas. En las pruebas a realizarse en caso de igual resultado, tendrá prioridad la persona de la misma sección si la hubiera.

CAPITULO CUARTO - RETRIBUCIONES

ARTICULO 10 - TABLA DE SALARIOS

El sueldo base mensual para cada categoría profesional durante el año 1985, es el que queda fijado en la tabla anexa con carácter provisional en función del I.P.C. que publique el I.N.E. correspondiente al año 1984.

Para el año 1986, el sueldo base mensual del año 1985 se verá incrementado en el I.P.C. determinado por el I.N.E. para el año 1985.

La Empresa y los Representantes legales de los trabajadores pactarán para el año 1986 el incremento que se aplicará a partir de Enero de dicho año como adelanto a la determinación del I.P.C. del año 1985.

Los incrementos se realizarán al 50% fíjnel y 50% porcentual.

CAPITULO SEGUNDO - ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 7º - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, en todo su ámbito, la organización práctica del trabajo con sujeción o cuenta a establezcan las normas legales vigentes.

Sin menoscabo de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, serán informados de las sugerencias que los trabajadores hagan llegar a través de sus jefes inmediatos al Departamento de Personal y tendrán funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en estos temas.

CAPITULO TERCERO - DEL PERSONAL

ARTICULO 8º - INGRESOS

Cuando se vaya a producir un ingreso en la Empresa o se cree un nuevo puesto de trabajo, las pruebas selectivas a realizar las determinará la Dirección de la Empresa. El Comité de Empresa o Delegados de personal de cada Centro de trabajo tendrán función de vigilancia y control del resultado de dichas pruebas.

ARTICULO 11 - ANTIGÜEDAD

El plus de antigüedad consistirá en el 5% del salario base por cada cuatrimestre de servicio en la Empresa, computándose a partir de los 18 años cumplidos.

ARTICULO 12 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen cinco pagos extraordinarios de una mensualidad de la Tabla Salarial correspondiente, computándose el efecto al salario base más la antigüedad, que serán abonados:

PAGA DE BENEFICIOS	18 de Marzo
PAGA DE MAYO	15 de Mayo
PAGA DE VACACIONES	15 de Julio
PAGA DE OCTUBRE	18 de Octubre
PAGA DE NAVIDAD	22 de Diciembre

El personal que ingrese dentro del año, percibirá la parte proporcional de dichos pagos en relación con el tiempo trabajado.

ARTICULO 13 - ABONO DE SALARIOS

Los pagos relativos al salario serán abonados por la Empresa con 72 horas de notificación en caso de que el último día del mes coincida en fiesta o viernes de fiesta.

Para facilitar este oportuno al cómputo de las horas extraordinarias, se cesará el día 15 de cada mes inclusive.

ARTICULO 14 - COMPLEMENTO DE JUBILACION

Todos aquellas trabajadoras que se jubilen durante la vigencia del presente Convenio, tendrán derecho a elegir una de las dos complementos de jubilación que se detallan a continuación:

Primer complemento de jubilación

Durante los años 1.985 - 1.986 y 1.987, sin carácter prorrogable un 10% de la cuantía de la pensión mensual con que se jubile, con cargo a vitalicia.

Segundo complemento de jubilación

Si la jubilación voluntaria se produce a los:

60 años	460.000,-- Ptas.	BASE: 85
61 años	430.000,-- "	
62 años	400.000,-- "	
63 años	370.000,-- "	
64 años	320.000,-- "	
65 años	305.000,-- "	

Estas cantidades se verán incrementadas anualmente con el I.P.C.

CAPITULO QUINTO - DEL TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 15 - JORNADA LABORAL

La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, tanto para el personal en jornada continua como para el personal en jornada partida.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. A estos efectos todo el personal deberá fichar tanto a la entrada como a la salida en hora de trabajo.

El personal que trabaje en régimen de jornada continuada dispondrá de 15 minutos diarios de descanso, computándose al mismo como de trabajo efectivo.

ARTICULO 16 - HORARIO

La Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores elaborarán un calendario laboral donde se fijarán los horarios y turnos de trabajo para cada Centro y en función de las necesidades de servicio a las farmacias. A la hora de confeccionar el calendario laboral se tendrán en cuenta las peculiaridades de cada plaza.

ARTICULO 17 - GUARDIAS

En las situaciones donde se vienen realizando turnos de guardia se seguirán haciendo como hasta el momento. Dentro de la obligatoriedad de mantener dichos turnos, se facultó a los Directores de cada Centro de trabajo pero que pacten con los representantes legales de los trabajadores, los turnos de guardia que en todo caso serán rotativos.

Los horas de los turnos de guardia, tendrán la consideración de festivos.

ARTICULO 18 - VACACIONES

Todo trabajador disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, con independencia de la categoría y antigüedad. El período vacacional se disfrutará entre los meses de Junio y Septiembre, ambos inclusive. En todo caso se tendrán en cuenta las necesidades de trabajo.

En la elección será respetado la antigüedad. Si por mayoría simple de los trabajadores afectados de cada sección, solicitasen que la elección de las vacaciones sea rotatorio, así se realizará.

Los trabajadores que no disfruten las vacaciones en el período indicado, por necesidades de la empresa, percibirán una bolsa compensatoria fijada en 1.000,-- Ptas. diarias.

El calendario de vacaciones será publicado por la Empresa en el tablón de anuncios a partir del 1 de Marzo y con fecha tope el 31 de Marzo.

No se tendrán en cuenta a efectos de la bolsa compensatoria los días que se desistan del inicio de las vacaciones en la fecha más favorable para el trabajador (el lunes). A estos efectos tampoco se tendrán en cuenta a aquellas trabajadoras que solicitan voluntariamente las vacaciones, o a aquellas que les sea imposible por causa de enfermedad el disfrute de las mismas en los períodos señalados.

ARTICULO 19 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán horas extraordinarias cuando las necesidades de la Empresa así lo exijan, previa acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Las horas extraordinarias realizadas en domingos y días festivos, serán abonadas con un aumento del 200% sobre las horas ordinarias. La Empresa dispondrá anualmente del número de horas necesarias, fuera de la jornada de trabajo, para la realización del inventario anual, exceptuándose sábados e domingos y festivos. El tiempo empleado para la realización de los trabajos de inventario, si se hace fuera de la jornada normal, se podrá abonar como horas extraordinarias, aunque en realidad dichas horas no tengan tal naturaleza.

CAPITULO SEXTO - ENFERMEDADES, EXCELENCIAS

ARTICULO 20 - AYUDAS EN CASO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Desarrollando lo establecido en el artículo 54 de la Ordenanza de Comercio, el personal enfermo tendrá derecho a percibir durante 18 meses el salario íntegro que le corresponde a su categoría.

ARTICULO 21 - EXCELENCIAS

Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a tres, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

Los trabajadores que hayan solicitado la excedencia por nacimiento de un hijo, desgracias familiares graves o cualquier otro cause que tenga la suficiente entidad a juicio de la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores, tendrán garantizada la incorporación a su puesto de trabajo en el momento que finalice lo mismo.

La excedencia por el nacimiento de un hijo deberá solicitarse, como muy tarde, a los treinta (30) días del nacimiento.

Será preceptivo comunicar con treinta (30) días naturales de antelación su reintegro al trabajo, entendiéndose su incumplimiento como renuncia al derecho. En todos los demás casos se producirá la reincorporación cuando exista vacante de dicho puesto de trabajo.

ARTICULO 22 - LICENCIAS RETRIBUIDAS

Las licencias retribuidas se disfrutarán al se desean, "alternativamente" en el transcurso de la enfermedad, previa comunicación al departamento de Personal.

CAPITULO SEPTIMO - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23 - TRASLADOS

Los traslados del personal que impliquen desplazamientos, deberán ser realizados, de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores - efectivos ante la presencia del Comité de Empresa o delegados del personal.

ARTICULO 24 - DIETAS

Todas aquellas trabajadoras que se despiden por cuenta de la Empresa, tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria por una sola vez y, las que cumplan 40 años al servicio de la Empresa, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias por una sola vez.

ARTICULO 25 - PREMIO A LA CONSTANCIA EN LA EMPRESA

Todas aquellas personas que cumplan 25 años al servicio de la Empresa, tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria por una sola vez y, las que cumplan 40 años al servicio de la Empresa, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias por una sola vez.

ARTICULO 26 - FONDO CULTURAL Y RECREATIVO

La Empresa entregará la cantidad de 45.000,-- Ptas. por cada centim de trabajo más la cantidad de 1.200,-- Ptas. por el número de personas fijas al principio de cada año y por año para aspectos culturales y recreativos, que serán administrados por los representantes de los trabajadores con la supervisión de la Dirección de la Empresa.

Dichas cantidades serán entregadas para el año 1.985 a la firma del Convenio y para el año 1.986, incrementadas con el I.P.C., cuando se publique el I.P.C. del año 1.985.

CAPITULO OCTAVO - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 27 - RECONOCIMIENTO MEDICO

Anualmente se efectuará al personal de UNICEFAR, S.A. un reconocimiento médico con cargo a la Empresa, que consistirá en:

- Análisis de sangre: hematócrito completo, velocidad de sedimentación globular, glucemia y urea.
- Análisis de orina: investigación de enzimas y sedimentos
- Radioscopia del tórax
- Revisión ocular
- Tensión arterial

ARTICULO 28 - LIMPIEZA

La Empresa se compromete a realizar una vez al año una limpieza y desinfección general en la primera quincena de Junio.

ARTICULO 29 - PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá a los trabajadores de la misma de un traje de trabajo al año, que consistirá en:

- Para el personal masculino de almacén: A elegir entre una camisa o chaqueta y un pantalón.

- Para el personal masculino de oficina: una chaqueta
- Para el personal femenino de almacén: Una bata y un pantalón
- Para el personal femenino de oficina: Una bata
- Para el personal de garaje y chifarras: además de las indicadas para el personal masculino de almacén, una prenda de abrigo impermeable y calza de protección.

Las prendas de abrigo impermeable y calza se darán contra entrega de las anteriores, debiendo almacenarse las mismas en las dependencias de la Empresa.

Para el personal de almacén se incluirá en la misma de abril de 1.985 y mayo de 1.986 la cantidad de 1.000,-- Ptas. destinadas a la compra de calza.

CAPITULO NOVENO - DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

ARTICULO 30 - DERECHOS DEL COMITE Y DELEGADOS

Cada Delegado o Miembro del Comité dispondrá de un crédito de veintita (20) horas mensuales para el desarrollo de sus funciones, que pueden ser acumuladas entre los distintos representantes si así lo estiman oportuno. En este caso se dará comunicación escrita a la Dirección de la Empresa.

ARTICULO 31 - DE LA NEGOCIACION DEL CONVENIO

En época de la negociación del Convenio, desde mes y medio antes de la finalización del actual convenio y hasta la firma del siguiente, no existirá limitación alguna al crédito de horas establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 32 - ASAMBLEAS

Las Asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y en el Centro de Trabajo, bastando que se comunique a la Dirección de la Empresa la celebración y el orden del día de la misma, siempre que no se perjudique otro turno o tipo de trabajo.

ARTICULO 33 - GASTOS DE COMITE Y DELEGADOS

Los miembros del Comité y Delegados de Personal cuando se reúnan conjuntamente para la negociación del Convenio, con conocimiento de la Dirección de la Empresa, disfrutarán de los mismos derechos recogidos en el artículo 24.

ARTICULO 34 - SANCIONES

En toda sanción que vaya a ser impuesta por la Empresa deberán ser oídos los afectados y si estos lo solicitan, junto a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 35 - FOMENTO DE LA FORMACION DEL PERSONAL

La Empresa convocará unas becas para los trabajadores como fomento a su formación durante el primer trimestre de cada año, con la siguiente proporción: cuatro (4) en Bilbao y una (1) en cada plaza. - - - - -

Con el importe de la beca se cubrirán los gastos de matrícula y del material didáctico necesario.

Y en prueba de conformidad firman al presente Convenio en la fecha y lugar antedichos.

COMISION PARITARIA

Se crea para el presente Convenio la Comisión Paritaria, con determinación de las competencias de seguimiento, control e interpretación, - compuesto por los siguientes miembros:

- D. JAVIER AZAGTA
- D. FERNANDO BARGI
- D. JOSE ALBERTO EGUIRAUN
- D. ANGEL MARTINEZ
- DÑA. EGUSKINE ORTIZ
- DÑA. ASUNCION RAMOS

CÓDIGO SALARIAL 1.985

EXPERE TO 97 (50% línea) 90% porcentual)

CATEGORÍAS	Total Retrib. Línea	Total Retrib. Anual	Artic. 5 Homen.	Artic. 5 Homen.
Encargado General.....	96.610	1.641.390	4.734	68.170
Jefe Almacén, Compras y Ventas.....	91.109	1.549.193	4.556	77.752
Jefe Sección Almacén, Compras y Ventas....	80.730	1.372.410	4.037	68.629
Dependientes Mayor.....	78.787	1.339.379	3.939	66.963
Dependiente Sepepe, servizador de 25 años...	75.650	1.286.050	3.783	64.311
" " " 22 años...	70.693	1.201.781	3.535	60.095
" " " 20 años...	66.926	1.137.572	-	-
" " " 18 años...	61.494	1.045.398	-	-
Aprendiz 4º año (17 años).....	57.504	977.568	-	-
" " 3º año (16 años).....	54.926	933.742	-	-
Jefe Sección Transportes.....	80.730	1.372.410	4.037	68.629
Conductor Repartidor.....	75.650	1.286.050	3.783	64.311
Tato Especializado.....	69.484	1.181.228	3.474	59.058
Hoso.....	67.168	1.141.856	3.358	57.066
Personal de Limpieza.....	63.190	1.074.230	3.180	53.720
Jefe Administrativo.....	95.620	1.625.540	4.781	81.277
Jefe Sección Administrativa.....	91.129	1.549.193	4.556	77.752
Contable Cajero.....	80.730	1.372.410	4.037	68.629
Oficial Administrativo.....	78.787	1.339.379	3.939	66.963
Auxiliar de 25 años.....	75.650	1.286.050	3.783	64.311
" " 22 años.....	70.693	1.201.781	3.535	60.095
" " 20 años.....	66.926	1.137.572	-	-
" " 18 años.....	61.494	1.045.398	-	-
Auxiliar de 16-17 años.....	56.131	914.216	-	-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12922 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 823-79, promovido por don Manuel Sáez Merino, contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 823-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Sáez Merino, contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Manuel Sáez Merino contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1978, que concedió el dibujo industrial número 14.979, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12923 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 643-81, promovido por «Sociedad Española de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 643-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Española de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Sociedad Española de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de febrero de 1981 y 21 de julio del mismo año, el segundo desestimatorio de la reposición, y el primero concediendo la marca internacional número 448.430, clase 3.ª, «Graisie a Traireplazy» y diseño, a Michael Plazy, para distinguir «productos de perfumería, productos para broncear», cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12924 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 544-79, promovido por «La Pantera, Sociedad Limitada» contra resolución de este Registro de 1 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 544-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «La Pantera, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 1 de octubre de 1976, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 15 de octubre de 1980, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «La Pantera, Sociedad Limitada», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegó a la actora la marca número 687.516, con la denominación «La Pantera», y contra la denegación expresa de la reposición interpuesta contra aquél, los cuales son conformes a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer el que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.